



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3325-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

06 DIC 2017

El expediente de CUT N° 155707-2015, tramitado por Porfirio Percy Torres Calla, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 Porfirio Percy Torres Calla presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "La Lomada", con un área de 0.564 has., bien ubicado en el sector Cerro Blanco, Distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 34. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1628-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, el administrado presento a fojas 04 a 11, copia de constancia de conducción, N° 204 de fecha 15 de abril del año 2013, (Predio denominado "La Lomada", con un área total de 0.564 has), también adjunta los comprobantes de pago del impuesto al patrimonio predial, documento que posee un sello de emisión del año 2015, (avaluó 2005 y 2015), todas ellas emitidas con fecha 26 de octubre del 2015, no obrando en el expediente ninguna declaración con fecha de emisión 2009,2010,2011,2012,2013 y 2014; no obstante, estos documentos son insuficientes para acreditar la titularidad y/o posesión del predio denominado La Lomada.



Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, respecto del uso público, pacífico y continuo del agua, se observó que el administrado no presenta ningún documento de pago de tarifa de agua por los últimos 05 años que acredite la antigüedad con la que vendría haciendo uso del recurso hídrico, hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud. Por tanto, no se ha cumplido con acreditar el uso del agua.

Que no está demás señalar que a fojas 35 – 40, El Proyecto Especial Pasto Grande formuló oposición, denunciando la ausencia de requisitos por parte del solicitante y dando a conocer que el agua solicitada se encuentra comprometida en su favor; no obstante, al haberse determinado previamente esta circunstancia por el área técnica, no hay lugar a emitir un pronunciamiento al respecto.

Que sin perjuicio de ello, se advierte que el predio viene utilizando el agua del Canal pasto Grande, siendo evidente que se trata de recurso hídrico que pertenece a terceras personas, lo que implica afectación de derechos de terceros, razón por la cual el informe técnico concluyó la ausencia de disponibilidad hídrica para la licencia solicitada, recomendando el rechazo de la petición.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA



SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- No cabe lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Porfirio Percy Torres Calla, por los considerados glosados en la presente resolución.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al **Proyecto Especial Regional Pasto Grande**.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/maot

